



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE OCTUBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-146-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la Delegación Departamental Estelí del **Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-012-08-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Gloria González Aguilar**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Rene Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad (Nivel Central); **Xóchitl Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Alba Nidia Dávila Arcia**, delegada departamental; **Jaqueline Maryuris Lanuza Valdivia**, administradora III; **Aura Martha Paladino Estrada**, contadora B; **Francisco Javier Monzón Velásquez**, coordinador técnico y **Martha Azucena Gadea Tinoco**, cajera, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos manejados en la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de la Familia; **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Delegación Departamental Estelí del Ministerio de la Familia y al período sujeto a revisión; **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal; **F)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al SIGAF, existen y están en uso; **G)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **I)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, a la administración de los recursos manejados por la Delegación Departamental del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en Estelí, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Falta de implementación de registros auxiliares de banco, en físico de las diferentes cuentas contables; **b)** Debilidades de control interno en caja chica; y **c)** Expedientes incompletos de los protagonistas de partos múltiples. **2)** Los ingresos recibidos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas, excepto por las deficiencias de control interno. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados; corresponden a egresos propios de la Delegación Departamental en Estelí del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, por período revisado, excepto por los hallazgos de auditoría. **4)** Con relación a expedientes del personal de la Delegación Departamental en Estelí; no hubieron altas, bajas, traslados y promociones durante el período dos mil veintiuno. **5)** Se verificó la conformación y actualización de los expedientes de personal de la Delegación Departamental en Estelí. **6)** Los activos fijos fueron incorporados al Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), comprobando que existen y están en uso. **7)** Las bajas, adiciones y traslados de activo fijo, fueron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **8)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; excepto por las debilidades descritas. **9)** En seguimiento a recomendación de auditoría de año anterior, se determinó que de cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia MI-012-01-2019, de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República

mediante RIA-UAI-227-2020; el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, ha implementado tres (3) recomendaciones y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **10**) No se identificaron hallazgos que deriven e responsabilidad a los servidores públicos relacionados a los recursos administrados en la delegación departamental en Estelí del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno así como una (1) recomendación no cumplida derivada de auditoría predecesora; en razón de ello, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), implemente las recomendaciones contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este período dispondrá de treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida que se deriva de auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-012-08-22**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la Delegación Departamental Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Gloria González Aguilar**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Rene Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad (Nivel Central); **Xóchitl Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Alba Nidia Dávila Arcia**, delegada departamental; **Jaqueline Maryuris Lanuza Valdivia**, administradora III; **Aura Martha Paladino Estrada**, contadora B; **Francisco Javier Monzón Velásquez**, coordinador técnico y **Martha Azucena Gadea Tinoco**, cajera, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no implementada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiuno (1321) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ